PRECIOS DE SUSCRICION — Pesetas.
En la isla, un mes, adelantado 1'50
En el resto de España, trimestre, id.. . . . . 5'00
Ultramar y Extranjero, lo que corresponda por aumento de franqueo.
NÚMEROS SUELTOS 10 CÉNTIMOS.

El Liberal

DIARIO DEMOCRATICO DE MENORCA.

Imprenta, Redaccion y Administracion: calle Nueva, núm. 25.—Despacho de 9 á 1 mañana y de 3 á 6 tarde.

AÑO 5.° — Mahon, sábado, 3 de Enero de 1885. — N.° 1057.

Proyecto de ley

A continuacion publicamos un extenso extracto del *proyecto de ley de gobierno y administracion local*, que leyó el sábado por la tarde en el Congreso el ministro de la Gobernacion. Tiene la friolera de 182 artículos.

El *título I* trata de la administracion local, y consta de un solo capítulo titulado «De las corporaciones populares,» á las cuales corresponde, segun la ley, la deliberacion y acuerdo de los intereses locales. Dichas corporaciones son los ayuntamientos, las juntas regionales y las diputaciones provinciales.

Se declara subsistente la actual division territorial en provincias y municipios.

El *título II* trata de la organizacion de los ayuntamientos.

El capítulo 1.° de este título, «De los términos municipales». Toda agregacion ó segregacion se hará por expediente, en el cual se oirá á los pueblos que afecte, á la region ó regiones interesadas y á la comision provincial cuando dichos pueblos formen parte del mismo partido judicial; pero si pertenecieran á otros, será necesario ordenar el informe de las juntas regionales respectivas, ministerio de Gracia y Justicia y el Consejo de Estado. Resuelve en definitiva el ministro de la Gobernacion.

El gobierno tiene facultades por si para agregar territorio al términc de Madrid, dentro de un radio de 10 kilómetros. Iguales agregaciones podrá hacer á las demás poblaciones que excedan de 100.000 almas dentro de un rádio de seis kilómetros.

La capital de un ayuntamiento de varios pueblos estará en el de más vecindario. La traslacion de capital necesita el acuerdo de dos terceras partes de concejales, y si hubiera reclamaciones, las resolverá el gobierno oyendo al Consejo de Estado.

El capítulo 2.° del proyecto trata «De los ayuntamientos.»

Determina el número de concejales que debe tener cada ayuntamiento en la forma siguiente:

De 1.000 á 3.000 habitantes, 15 concejales.—De 3.000 á 10.000, 17.—De 10.000 á 15.000, 19.—De 15.000 á 20.000, 21.—De 20.000 á 25.000, 23.—De 25.000 á 30.000, 27.—De 30.000 á 35.000, 31.—De 35.000 á 40.000, 35.—De 40.000 á 50.000, 39.—De 50.000 á 60.000, 43.—De 60.000 á 70.000, 47.—De 70.000 en adelante 51.—Habrá en todas estas poblaciones un número de suplentes igual al de concejales.

En los pueblos que no tengan más de 500 habitantes serán concejales todos los que reunan las condiciones exigidas en la ley electoral para ser electores de diputados á Córtes.

En los pueblos de más de 500 habitantes, que no escedan de 1000, serán igualmente concejales los que reunan aquellas condiciones, pero sólo una mitad formará el ayuntamiento, dividiéndose para este efecto la lista de electores en dos partes iguales que turnaran cada bienio. Esta lista se formará por órden alfabético.

El cargo de concejal es honorífico, voluntario y gratuito. Su duracion en las municipalidades de más de 1000 habitantes será de cuatro años, á escepcion del primer ayuntamiento elegido con arreglo á las disposiciones de esta ley.

Constituido el Ayuntamiento, se sortearán los concejales que deben salir en la primera renovacion, y en uno de los domingos de la primera quincena del mes de octubre del año último de cada bienio, se hará la eleccion de los que deben reemplazar á los que lleven cuatro años de ejercicio en sus cargos.

Si la eleccion no pudiera por cualquier causa verificarse en aquella fecha, se verificará en uno de los domingos de la primera quincena de noviembre. Y si tampoco entonces se verifica, continuarán dos años más en sus puestos los concejales que debieran salir.

El capítulo III prescribe el *modo de funcionar* los ayuntamientos.

El primer dia de enero de cada bienio, inmediato posterior á la eleccion hecha para la renovacion de la mitad del ayuntamiento, se reunirá este bajo la presidencia del que hubiera desempeñado el cargo de alcalde con el anterior ó en su defecto del concejal de mas edad, y con la asistencia de los demas elegidos se nombrará una comision de tres, dos concejales antiguos y uno nuevo. Esta comision informará sobre la validez ó nulidad de la eleccion en cada colegio y capacidad ó incapacidad de los elegidos y suplentes.

Los dictámenes se redáctarán el dia que se constituya la comision.

Aprobados ó desechados los dictámenes al dia siguiente, se votarán en votacion secreta los cargos siguientes:—Alcalde presidente; adjuntos al mismo ó sean individuos de la comision ejecutiva.—Un regidor que desempeñe el cargo de interventor donde no haya contador ó secretario contador.—Y un individuo en las corporaciones de 20 ó más concejales, y dos en las de mas de 20, encargados de autorizar con el presidente las actas de las sesiones.

El ayuntamiento en asamblea general celebrará anualmente dos reuniones ordinarias, una que empezará el 1.° de Abril y otra el 1.° de Setiembre. En la primera sesion se fijarán los dias de su duracion en cada reunion, que no podrán exceder de doce. Si no fueran bastante los doce para el despacho de los asuntos pendientes, podrán prorogarse hasta veinte, dando conocimiento á la autoridad superior gubernativa.

En la reunion de Abril se empezará precisamente por el exámen y las cuentas del presupuesto del año anterior. En la de Setiembre empezarán las sesiones por la discusion del presupuesto del año económico inmediato. Sobre los demás asuntos tendrán preferencia en la deliberacion las proposiciones de las comisiones ejecutivas.

El voto del concejal es obligatorio en pró ó en contra de lo que se delibere.

El capítulo IV se ocupa del modo de proveer las vacantes de concejales, que se llenarán inmediatamente que ocurran con los suplentes, que durarán en su cargo lo que hubiese durado el del concejal á quien sustituyen. Los concejales suplentes empezarán á suceder por el órden de votos, y en caso de empate, el de mayor edad.

Se entenderá vacante el cargo de concejal, por renuncia expresa ó tácita, siendo ésta la de no asistir sin excusa ó abstenerse de votar en cuatro sesiones. Agotado el número de concejales y suplentes, y vacante más de la tercera parte de concejales, la autoridad superior gubernativa nombrará entre los vecinos electores los concejales necesarios que funcionarán hasta la época de renovacion bienal. En vacantes de suspension, enfermedad ó ausencia, el suplente durará en su cargo el mismo tiempo que la causa que determinó su nombramiento.

El capítulo V trata de las «comisiones ejecutivas de los ayuntamientos», que serán de tres, cinco, siete y nueve individuos, segun el número de habitantes. Son permanentes y les corresponde el cumplir los acuerdos de los ayuntamientos.

El capítulo VI trata de los «deberes municipales», y establece la novedad de que ha de hacer el ayuntamiento el amillaramiento de la riqueza territorial del término, y formar lista de los contribuyentes por industria y por comercio, estableciendo la base de proporcionalidad de la riqueza, cuyas operaciones se llevarán á cabo cada cinco años, concediéndose este plazo para las primeras.

El capítulo VII trata de las «Facultades de los ayuntamientos», considerados como corporaciones independientes, como corporaciones administrativas y como personas jurídicas. Y se detallan con gran precision todas sus funciones.

El cap. VIII trata de la «Hacienda municipal», estableciendo que el año económico municipal sea el año natural. Formarán su presupuesto los ayuntamientos, siendo ampliamente discutido el primero, y limitándose á las innovaciones la discusion de los siguientes: Se discutirá primero la totalidad, despues los ingresos y despues los gastos. Todos los contratos y obligaciones figurarán en el presupuesto y necesitarán para su validez la aprobacion del gobernador ó del gobierno, siempre que su cuantia esceda de 25.000 pesetas. Tambien figurarán en el presupuesto y necesitarán la aprobacion gubernativa toda clase de acuerdos sobre enagenacion ó venta de efectos que posea el ayuntamiento, títulos acciones, etc. Las contratas para producir ingresos ó gastos que escedan de 500 pesetas en su cuantia, se harán todas de subasta pública, salvo el caso de dispensa de subasta con areglo á la ley.

Los acuerdos para ejecucion de obras que hayan de gravar por más de un ejercicio el presupuesto de gastos, necesitarán para su validez la aprobacion del gobernador civil de la provincia, oida la comision provincial. Nunca la Hacienda pública podrá intervenir en más de la tercera parte de los ingresos los fondos municipales.

El capítulo IX se ocupa de los «Ingresos», que divide en ordinarios, extraordinarios y por créditos pendientes de cobro. Los primeros son aquellos de los cuales dispone libremente el ayuntamiento; los segundos los que necesitan para disponer de ellos de la autorizacion del gobierno ó del gobernador, y los terceros son los devengados hasta el 31 de Diciembre de cada año que no se hayan realizado el último dia de mes de Febrero.

El capítulo X trata de los «Gastos», que divide en tres clases, gastos obligatorios, gastos voluntarios y obligaciones pendientes. En las poblaciones donde el presupuesto de gastos no esceda de 10.000 pesetas, la partida para personal, material y demás atenciones especiales del ayuntamiento, no podrá exceder del 20 por 100 del importe de aquel.

En las que pase de 10.000 y no exceda de un millon, los gastos por el expresado concepto, no serán mayores del 10 por 100 del importe del presupuesto.

En las que pase de un millon será permitido el aumento de un 2 por 100 sobre el exceso ó diferencia.

El contingente provincial y el regional no podrán exceder en ningun caso, ni aún en el de aumento de la tributacion, del 20 y 45 por 100, respectivamente, del importe total á que asciendan los recargos establecidos del 18 por 100 sobre las cuotas de las contribuciones territoriales é industrial; del 50 por 100 sobre cédulas personales, y del 70 por 100 sobre los cupos del impuesto de consumos asignados á cada pueblo.

La consignacion para imprevistos y calamidades públicas no excederá en ningun caso del 10 por 100 del total importe de los demás gastos.

El capítulo XI dá las reglas para la formacion de los presupuestos; y el capítulo XIII establece los procedimientos de la contabilidad.

El capítulo XIV es una verdadera novedad en la ley, y dá una prueba clara del método y del sistema de redaccion de este mismo proyecto.

Trata del «crédito municipal» como recurso á que pueden acudir los ayuntamientos, y establece que se pueda apelar á él en la forma siguiente:

Por préstamo con hipoteca.—Por empréstito que contraten con Bancos, Sociedades, Compañias ó particulares.—Por emision de cédulas de credito que hagan los mismos ayuntamientos.

Los casos en que los municipios pueden considerarse autorizados para acudir al crédito, son aquellos en que se trate:

1.° De la ejecucion de una obra ó servicio público que tenga por objeto librar á la poblacion de una calamidad inminente, como la desecacion de un pantano, el desvío de un cauce, la defensa de un rio ú otros objetos análogos.

2.° De la ejecucion de obras ó servicios de carácter permanente, cuyas utilidades sean bastantes, cuando ménos, á cubrir la cuantia de los sacrificios que el préstamo haya de imponer al ayuntamiento.

3.° De la unificacion de varias deudas, siempre que la operacion resulte beneficiosa para los intereses municipales.

Cualquiera que sea la causa que obligue á acudir al crédito, no se podrá hacer uso de éste por mayor suma de la que consientan, deducido el importe de sus gastos obligatorios, los ingresos del municipio para asegurar el reintegro del capital é intereses en los plazos que se estipulen.

Para la validez de los acuerdos que sobre esta materia adopten los ayuntamientos, se requiere la autoriza-

cion del gobierno, prévia instruccion del expediente en el cual informarán la comision provincial, la seccion de la diputacion á que el asunto por analogía corresponda, el gobernador y el Consejo de Estado en pleno, ó en union de Gobernacion segun la importancia del préstamo y su objeto.

Las obligaciones contraidas por este medio por los ayuntamientos, pueden tener la hipoteca de los bienes inmuebles ó la garantia de los títulos de la Deuda pública, acciones, obligaciones, etc., así como el producto de determinados arbitrios y los recargos sobre las contribuciones directas de que puedan disponer con arreglo á la ley. Cuando los ayuntamientos obliguen al pago de un préstamo el producto de los arbitrios ó recargos sobre las contribuciones de que habla en el párrafo anterior, habrá de figurar forzosamente la parte de los mismos que comprometan en sus presupuestos por todo el tiempo que sea necesario á enjugar el débito, no permitiéndoseles hacer gastos voluntarios hasta tener cubierto ese servicio.

La cantidad necesaria para atender al pago de intereses, amortizacion anual ó devolucion total ó parcial, segun se conviniese de los préstamos á que se refiere este capítulo se consignará como gasto obligatorio en los presupestos.

Las obligaciones contraidas por los ayuntamientos en virtud de la facultad que les concede este capítulo, serán exigidas por la via de apremio.

Para los efectos de este artículo no se considerará título ejecutivo aquel en que conste la obligacion, si no fuese impugnado en debida forma por el ayuntamiento.

El capítulo XV trata del modo de funcionar las comisiones ejecutivas, esencialmente reducidas al cumplimiento y ejecucion de los acuerdos; de como segun la importancia de la poblacion y los servicios han de repartirse entre sus individuos las funciones que les competen; eleccion de suplentes; eleccion por la comision de comisiones de vecinos para que las auxilien en casos necesarios, delegacion de las facultades del alcalde en la comision, y la facultad de este para suspender algun acuerdo de la comision.

En las poblaciones de más de cien mil habitantes el alcalde-presidente será de libre nombramiento del gobierno, y tendrá, ademas de las atribuciones que determina esta ley, la facultad de suspender los acuerdos de la comision ejecutiva cuando proceda, dando cuenta inmediatamente al gobierno de S. M.

El capítulo XVI establece los recursos contra los acuerdos de los ayuntamientos y las comisiones ejecutivas.

El capítulo XVII determina la responsabilidad en que pueden incurrir los ayuntamientos. Y con estos dos capítulos, que afectan en su estructura la gran novedad que en toda la ley resplandece, termina la parte de la ley referente á los ayuntamientos.

El título 3.° trata de las REGIONES, nuevo organismo creado en este proyecto, y el capítulo I de *Las Juntas regionales.*

En la capital de cada partido judicial habrá una junta regional, encargada dentro de la demarcacion del referido partido, de la administracion de los intereses comunes que por esta ley se le encomienda.

La region estará constituida por los pueblos de cada partido judicial, ó por los de dos ó más en el caso excepcional de que lleven la denominacion genérica de un mismo ayuntamiento.

La Junta regional se compondrá de diez individuos, elegidos por los ayuntamientos y de un número igual de suplentes para cubrir las vacantes que ocurran por cualquier concepto. Los concejales que no sepan leer ni escribir no podrán ser elegidos vocales ni suplentes de las juntas regionales.

El número total de poblacion se dividirá por diez y se agruparán los centros pequeños de poblacion necesarios á constituir una suma igual, aproximadamente al cociente de aquella division, teniendo derecho cada grupo á elegir un representante para la Junta regional. Y cuando no sea posible hacer un cálculo sobre esta base, la ley determina ya el procedimiento con toda minuiciosidad.

La junta regional está auxiliada en sus trabajos por los empleados de la secretaría municipal de la cabeza de la region, los cuales tendrán derecho á una gratificacion anual de 250 á 750 pesetas.

El cargo de individuo de la junta regional es voluntario, honorífico y gratuito. Las vacantes se cubrirán como las de los concejales.

El capítulo II establece el modo de funcionar las Juntas regionales, que celebrarán sus sesiones en la casa ayuntamiento, se renovarán cada dos años y se constituirán un mes despues del ayuntamiento. La primera vez serán convocadas para su reunion por el presidente del ayuntamiento y por el presidente de la region en las renovaciones sucesivas. Reunida la junta bajo la presidencia del que la convoque, se examinarán los títulos de representacion de cada uno y se nombrará presidente, vice-presidente y secretarios, acordando tambien los dias de sus sesiones, que serán veinte dias, despues que termine las suyas ordinarias el ayuntamiento, y poniéndolo en conocimiento del alcalde y del gobernador.

El capítulo III determina las facultades de las juntas que son principalmente las de atender á todos los asuntos, servicios é intereses que por igual afectan á todos los pueblos y ayuntamientos del partido en que la region funciona; dirimir contiendas; prevenir deslindes de términos, é inspeccionar asuntos públicos sin imponer gasto alguno á los ayuntamientos.

El capítulo IV establece al tratar de la Hacienda de la region, que serán sus recursos los que á cada Ayuntamiento se señalen con tal objeto, y siempre sus gastos limitados á sus ingresos. Las mejoras que proponga, aportadas por los ayuntamientos, se ejecutarán con cargo al presupuesto de estos últimos.

El capítulo V establece los recursos contra los acuerdos de la junta regional y su responsabilidad, que es todo análogo á los de los ayuntamientos.

El tituo VI trata de LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES y el capítulo I de la «Organizacion de las diputaciones,» que ofrece gran novedad.

Las diputaciones provinciales se compondrán de un diputado elegido directamente por cada region, y de los vocales natos que á continuacion se expresan: senadores y diputados á Cortes por la provincia, incluyendo entre los primeros á los de derecho propio y á los vitalicios que hayan nacido ó tengan bienes en la misma, presidentes de las juntas regionales y personas que habiendo realizado actos extraordinarios de abnegacion en pró de la provincia, ó contribuido principalmente á levantar y sostener instituciones permanentes de instruccion ó beneficencia ó que satisfagan alguna otra necesidad pública obtuvieren el honroso título de hijos predilectos de la provincia. Este título no se obtendra sino á propuesta unánime de un ayuntamiento, aprobada por dos terceras partes á lo menos de votos de los demás ayuntamientos y juntas regionales de la provincia y con acuerdo unánime de la diputacion provincial.

El 1.° de noviembre se reunirá la diputacion bajo la presidencia del gobernador civil, haciendo de secretarios dos presidentes de region, y examinadas las actas se constituirá definitivamente, eligiendo presidente, vicepresidente y un secretario que, independiente del secretario contador, se llamará vicesecretario.

Estos cargos deben recaer en diputados elegidos directamente por las regiones. Despues se elegirá la comision provincial, y sus individuos no serán diputados provinciales.

La diputacion provincial se dividirá para el desempeño de sus funciones en cuatro secciones denominadas: de Fomento, de Hacienda, de Beneficencia y de Instruccion. Los senadores y diputados á Córtes no podrán formar parte de estas comisiones. Las secciones se constituirán el dia inmediato a su eleccion y nombrarán presidente y secretario.

Corresponde á la comision de Fomento, cuanto se refiere á obras, caminos y vías pecuarias.

A la de Hacienda, formacion y distribucion del presupuesto.

A la de Beneficencia el régimen de sus establecimientos y la administracion pe sus rentas.

Y á la de Instruccion, la inspeccion de sus establecimientos y administracion de sus fondos.

La asistencia de los senadores y diputados á las sesiones de la corporacion provincial será voluntaria, y sus votos se computarán solo en las sesiones en que tomen parte. El cargo de diputado provincial durará cuatro años y la renovacion se hará por bienios.

El capítulo II marca las facultades de las diputaciones provinciales, á las que corresponde formar su presupuesto y nombrar sus empleados. Cada seccion propondrá los suyos, sobre los cuales tiene la facultad de suspenderlos por cinco dias. Es obligacion de las secciones dar cuenta anual de sus trabajos en «Memoria» escrita á la diputacion. Todo esto les compete como corporaciones independientes.

El capítulo III establece sus facultades como superiores jerárgicos de las regiones y los ayuntamientos que son: conocer como tribunal de alzada en los recursos que la ley determina; examinar la administracion: proponer reformas en servicios generales; y velar por todos los intereses en general.

El capítulo IV establece los términos de la Hacienda provincial en términos análogos á los de la Hacienda municipal en cuanto se refiere al método.

El capítulo V especifica el recurso contra los acuerdos de las diputaciones y la responsabilidad de los diputados provinciales, que son los mismos que los que afectan á los ayuntamientos, é inspirados en un sentido mucho más centralizador.

El capítulo siguiente trata de las comisiones provinciales, como tribunales de alzada en las rectificacionesdel censo, como tribunales contencioso-administrativos y como cuerpos consultivos. Se fija el sueldo de los individuos de las comisiones de 5000 pesetas en Madrid, 4000 en las provincias de primera clase, 3500 en las de segunda y 3000 en las de tercera. El capítulo siguiente fija las atribuciones de estas corporaciones.

El título V de la ley trata del personal de las oficinas de las corporaciones populares. Los secretarios contadores de los Ayuntamientos donde estas funciones deben estar acumuladas, como los secretarios y contadores de aquellas en que dichas funciones se hallen separadas, figurarán en un solo escalafon, debiendo verificarse su ingreso por oposicion, como establezca el Reglamento que se publicará. Los empleados subalternos son tambien de libre nombramiento de las corporaciones populares.

El capítulo II trata de los gobernadores y es una disposicion notable por lo que precisa sus facultades y preeminencias. Para ser gobernador se aceptan las condiciones de la ley anterior y se dispone que puedan ser nombrados para tal cargo los diputados á Córtes que lo sean en el acto ó lo hayan sido una legislatura completa.

Otro título concede al gobierno la facultad de nombrar delegados en las regiones, y se concede derecho para ser nombrados á los capitanes de ejército efectivos.

Las disposiciones transitorias derogan las vigentes en la actualidad.

El capítulo III de este título declara al ministro de la Gobernacion jefe de las corporaciones populares y determina el procedimiento de los conflictos que puedan ocurrir entre los gobernadores, en quien puede delegar sus facultades y las corporaciones á que esta ley se refiere.

(Correspondencia de España.)

MAHON

Mañana tendrá lugar el acto de declaracion de soldados, que empezará á las ocho.

—

Ha sido nombrado para mandar uno de los batallones del regimiento de San Quintín, destacado en Tarragona nuestro amigo y paisano D. Lorenzo Uhler.

—

En aclaracion del suelto que ayer publicamos sobre los derechos de Aduanas que el calzado Norte Americano deberá adeudar al ser introducido en Cuba, añadiremos que pagará 25 reales de vellon los 100 kilógramos.

—

Parece que el Gobierno ha dado órden para que las tiendas de campaña que existen en el Lazareto de este puerto se manden inmediatamente á Málaga sin duda con el objeto de poder dar albergue á los que á consecuencia de los últimos terremotos carecen de él.

—

El sábado próximo tendrá lugar en el casino El Consey una funcion á beneficio de la sociedad Filantrópica, á cuyo efecto queda abierta la suscricion en la conserjería de dicho casino, por estar ya cerrada la de la que ha de celebrarse el dia de Reyes.

—

Por el correo de mañana se remitiran al Gobernador de la Provincia las listas electorales rectificadas para Diputados á Córtes para su insercion en el Boletin oficial.

—

El departamento femenino de la esposicion universal de Nueva Orleans demostrará claramente que la mujer va ensanchando su esfera de accion más allá de la máquina de coser y del trabajo de la cocina. Una de estas mujeres tiene una renta de diez y ocho mil pesos al

año, producto de su propia invencion para broncear tapicería, otra señora fabrica superiores instrumentos de cirujía y otra es fabricante de cerraduras y clavos. Dicho departamento está presidido por la célebre Mrs. Howe de Boston, escritora y oradora de mucho mérito, quien ha nombrado para su estado mayor una brillante falanje de notabilidades, como por ejemplo su hija la señorita Howe para el departamento literario, la Sra. Mc. Bride del Boston Post, para la prensa, la Sra. Ordway de Nueva Orleans para el departamento científico, etcétera, etc. Dicha esposicion se inaugurará electricamente desde Washington por el presidente Arthur, el 16 de Enero, 1885, poniendo en movimiento toda la maquinaria de la Esposicion por medio del hilo telegráfico.

—

Anteayer tuvimos el especial gusto de asistir á la funcion que se daba en el casino Isleño á beneficio de la primera tiple D.ª Sebastiana Vaqué.

La zarzuela escogida por la beneficiada fué «El Juramento» de la cual tan solo se cantaron los dos primeros actos. A pesar de que su ejecucion no dejó mucho que desear, como en las representaciones anteriores, pues tanto la beneficiada como sus compañeros cantaron con brillante colorido y entonacion las piezas que constituyen la obra, tuvimos que lamentar un desconcertado concertante final del primer acto, cuya causa nos es difícil adivinar dadas las dotes muy apreciables de la compañía.

En el intermedio del primero al segundo acto, cantó la Sra. Vaqué con exquisito gusto y bien modulada voz la polka titulada «El Ingrato», siendo objeto de unánimes aplausos entre los cuales cayeron á sus piés multitud de flores y coronas de laurel; echándose al aire infinidad de poesias impresas, gran número de palomos y otros pajarillos.

Entre otros regalos con que fué objeto de distincion la Sra. Vaqué, fuéronle presentados en el palco escénico: dos grandes ramos de flores naturales en cuyo remate estaban prendidas dos blancas palomitas, un tarjetero, un imperdible, una pluma de plata con incrustaciones, de marisco, un bonito cofrecito y un portamonedas (regalo de la Junta).

Finalizó la funcion, cantando la Sra. Vaqué, con maestría y gran expresion, la cavatina del acto final de «Roberto el Diablo», mereciendo entre atronadores aplausos, los honores de la repeticion y siendo objeto de las mil demostraciones de afecto y simpatía que ha sabido jactarse entre los sócios de El Isleño.

De las poesías que le fueron dedicadas, recordamos la siguiente, original de un conocido colaborador de «El Poeta»:

De mil gracias singulares
Que te embellecen
Reparé en tus lunares
Que me enloquecen.
Mas con tu bello canto
Y el árte á pares
Encantas tanto y tanto
Que ¡Adios lunares!

Enviamos nuestra enhorabuena á la Sra. Vaqué.

F. H.

—

BOLSA DE MADRID

2 de Enero.

4 por 100 Interior perpétuo	59'600
4 por 100 amortizable	75'000
Billetes hipotecarios de Cuba	85'800

—

BOLSA DE BARCELONA

2 de Enero.

4 por 100 Interior	60'550
4 por 100 exterior	60'850
4 por 100 amortizable	75'000
Billetes hipotecarios de Cuba	85'620
Banco Hispano Colonial	41'250
Crédito Mercantil	46'370
Banco de Cataluña	22'250
Acciones ferrocarril Francia	56'370
Id. Norte	114'250
Id. Orense	25'500
Obligaciones Francia	62'250
Id. Orense	46'750

SOCIEDADES

Las funcioees que se representarán mañana en los casinos de esta ciudad son las siguientes:

RECREO.—La zarzuela en tres actos nueva en esta ciudad «Las dos Princesas». Baile de Sociedad.

CIRCO INDUSTRIAL.—La comedia en tres actos «Enseñar al que no sabe». Baile de Sociedad.

ISLEÑO.—La zarzuela en dos actos «La tela de araña», la zarzuela en un acto «El niño». Baile de Sociedad.

Crónica marítima.

Buques entrados

Dia 3

De Valencia pail. «Maria» pat. Juan Ramon con 4 trip. 1 pas. y efectos.

Buques despachados

Dia 3

Para Palm laud «Dolores», pat. Antonio Sintes, con 6 trip. y efectos.

Para Barcelona vap. correo «Nuevo Mahonés», cap. D. Miguel Tudurí, con 22 trip. efectos y la correspondencia.

Para Málaga jav. «Esperanza», pat. Miguel Landino, con 5 trip. y efectos.

Anuncios preferentes

Ayuntamiento de Mahon

Elecciones

Lista de los concejales de este Ayuntamiento y mayores contribuyentes que tienen derecho á votar compromisarios para Senadores con arreglo á lo que dispone la ley de 8 de Febrero de 1877.

Individuos del Ayuntamiento

D. Juan J. Rodriguez Femenías.
» Sebástian Vinent de Mesa.
» Francisco Sariego Ponsetí.
» José Casteyó Vidal.
» José Sintes Saura.
» Andrés Escudero Seguí.
» Miguel Pons Pons.
» Pedro Ferrer Parpal.
» José Ponsetí Coll.
» Juan R. Monjo Andreu.
» Claudio Sturla Saura.
» Francisco García Pons.
» José M.ª Mercadal Pons.
» Juan Carreras Taltavull.
» Antonio Vidal Meliá.
» Francisco Pons Pons.

Vecinos contribuyentes

D. Juan Martorell Caules, Deyá	7310'95
D. Juan Mercadal Portella, Alonso 3.°	4821'49
D. Juan Taltavull García, Infanta	2415'57
D. Guillermo I. de Olives Martorell, San Roque	2299'16
D. Juan de Vidal Febrer, Isabel II	1402'48
D. Lorenzo Pons Seguí, Moreras	1367'90
D. Pedro Montañés Mascaró, Alonso 3.°	1235'54
D. Ignacio Hernandez Vinent, Castillo	1187'17
D. Miguel Estela Calafat, plaza San Roque	1167'76
D. Teodoro Ládico Font, plaza Miranda	906'71
D. Rafael Pons Borrás, Infanta	888'59
D. Antonio Pons Mercadal, San Jorge	825'51
D. Agustin Landino Vives, Santa Catalina	803'50
D. Francisco Terrés Pons, Arraval	762'94
D. Jaime Marqués Subirats, Castillo	758'72
D. Lorenzo Gomila Orfila, Algendar	749'88
D. Bernardo Pons Sintes, Castillo	745'53
D. José Albertí Saneho, Isabel II	744'90
D. José Vidal Rubí, S. Roque	726'24
D. Sebastian Noguera Guillot, Arraval	721'14
D. Juan Clar y Alaquer, Moreras	710'45
D. Vicente Pons Carreras, Binibeca vey	664'04
D. Lorenzo Borrás Cardona, Biniparraitx	626'97
D. Cristobal Thomás Taltavull, Santa Catalina	618'41
D. Francisco Orfila Mercadal, Biniancollet	560'30
D. Alberto Olives Sintes, Biniparrell	522'98
D. Lorenzo Pons Orfila, Biniati	502'32
D. Juan German Coll, S. Fernando	489'88
D. Marcelino Seguí Michel, Orfila	489'55
D. Juan Mir Febrer, Isabel II	480'68
D. Lorenzo Orfila Goñalons, Infanta	459'87
D. Benito Pons Orfila, Tornalti	455'80
D. Juan Vidal Vives, Rosario	447'84
D. Pedro Goñalons Vidal, Biniancolla	442'86
D. Juan Comellas Goñalons, Arravaleta	437'35
D. Juan Sancho Caules, San Roque	432'16
D. Francisco Pons Monticelli, Plaza Cármen	401'39
D. Pedro Seguí Mascaró, Malbujer nou	387'83
D. Nicolás Tudurí Pons, Isabel II	384'64
D. Rafael Femenías Gahona, plaza Príncipe	384'14
D. Jaime Mir Pons, Puente Castillo	382'90
D. Antonio Carreras Olives, Biniati	380'66
D. Martin Mata Badía, Rosario	373'98
D. Lorenzo E. Pons Orfila, Hannover	264'64
D. Juan Camps Pons, Isabel II	353'04
D. Juan Orfila Pons, Cos Gracia 36	347'09
D. Lorenzo Carreras Carreras, Mussuptá amagat	340'85
D. Gabriel Carreras Orfila, Musuptá escola	338'11
D. Pedro Seguí Pons, Arravaleta	323'38
D. Bartolomé Olives Goñalons, Son Tretze nou	321'20
D. Martin Valls Roselló, Hannover	306'00
D. Francisco Orfila Carreras, Bentalfa	305'52
D. Francisco P. de Seguí Poli, Cármen	301'79
D. Juan G. Carreras Netto, Anuncivay	297'06
D. Antonio Llambias Font, Deyá	295'82
D. José M.ª de Olivar Vidal, San Roque	294'58
D. Benito Orfila Mercadal, Torret	289'10
D. Gabriel Sintes Orfila, Torret	286'36
D. Francisco Carreras Socias, Musuptá Capitá	283'38
D. Bartolomé Roiger Taltavull	283'29
D. Gabriel Pons Pons, Torellonet vell	282'65
D. Gabriel Pons Seguí, Musuptá vell	281'14
D. Marcos Pons Gomila, Torelló	275'91
D. Antonio Orfila Carreras, Algendar	273'93
D. Vicente Carreras Guardia, Algendaret	262'98
D. Pedro Orfila Mercadal, Biniarroca	262'48
D. Bartolomé Mercadal Escudero, Nueva	255'77
D. Juan Pons Pons, Curnía Vell	249'04
D. Manuel Buils Mercadal, Nueva	241'02
D. Joaquin Rita Leon, Nueva	240'00
D. José Sicre Tort, Arravaleta	240'00
D. Juan Pons Mercadal, Cármen	239'09
D. Juan Seguí Carreras, Telatí de baix	235'85
D. José Ponsetí Gomila, Rosario	231'59
D. Cristóbal Pons Pons, Biniati	228'89
D. Francisco Olives Sintes, Biniparrell	224'41
D. Gerónimo Taltavull Quintana, Castillo	219,13
D. Damian Moysi Albertí, San Jorge	218'19
D. Marcos Carreras Pons, Son Arrosa	206'51
D. Eudaldo Codina Balat, plaza Cármen	205'72

Lo que se publica á fin de que puedan hacerse ante este Ayuntamiento las reclamaciones á que haya lugar hasta el dia 20 del presente mes.

Mahon 1.° de Enero de 1885.—El Alcalde, Presidente, Juan J. Rodriguez.

TELÉGRAMAS PARTICULARES de El Liberal

Madrid 3, 11'00 m.

El Sr. Cos-Gayon ha ultimado los proyectos referentes á establecimientos comerciales, reforma de la legislacion de Aduanas del impuesto sobre la sal y otros.

ADMINISTRACION:
calle Nueva, núm.º 25.

SECCION DE ANUNCIOS

IMPRENTA:
calle Nueva, núm.º 25.

Casino Democrático

El domingo 4 del próximo Enero á las 3 de la tarde tendrá lugar la Junta general estraordinaria que previene el reglamento por que se rige este casino.

Mahon 30 Diciembre 1884.—El Secretario, M. Seguí Mir.

Casino El Progreso

El programa de la funcion que ha de celebrarse el dia 5 de los corrientes por la noche, es como sigue:

1.º El drama en cuatro actos «Flor de un dia».

2.º La divertida pieza en un acto «D. Pera Singlá».

Y 3.º Baile de Sociedad.

San Luis 1.º Enero de 1885.—El Presidente, Lorenzo Sintes.

Casino El Recreo

El próximo domingo 4 del actual de once á doce de la mañana tendrá lugar en Junta general la eleccion de los cargos de Presidente, Tesorero y Vice-Secretario, conforme previene el Reglamento.

Mahon 2 Enero de 1885.—P. A. de la J., G. Sirvent, Srio.

Administracion de Loterías

DE 1.ª CLASE N.º 6.—MAHON.
ARRAVALETA, 3.

Queda abierto el despacho de billetes para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid, el dia 10 de Enero de 1885.

Ha de constar de 22.000 billetes, al precio de 100 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razon de 10 pesetas la fraccion ó décimo.

Los premios han de ser 1.128, importantes 1.606.000 pesetas, distribuidas de la manera siguiente:

Premios		Pesetas
1	de	250.000
1	de	125.000
1	de	80.000
1	de	40.000
20	de 5.000	100.000
500	de 1.000	500.000
600	de 800	480.000
2	aprox. de 10.000 para los núms. anterior y posterioral del premio mayor.	20.000
2	id. de 5.500 id. para el premio segundo.	11.000
1.128		1.606.000

Mahon 31 Diciembre 1884.—El Administrador, Pascual J. Hernandez.

Almanaques Americanos para 1885

Grande y variada coleccion á precios módicos, en la imprenta de EL LIBERAL.

En Ciudadela en la imprenta de Salvador Fábregues.

Subasta

El dia 30 de Enero á las 11 de la mañana se venderán en pública subasta en el despacho del Notario D. Francisco Andreu, siendo la postura competente, las fincas siguientes:

1.º Una casa situada en esta ciudad calle de Deyá, núm. 2. con todos sus accesorios.

Y 2.º Un huerto de recreo con casa habitacion situado en el camino de Llumesanas inmediato á la carretera de San Clemente.

Los títulos de propiedad y pliego de condiciones están de manifiesto en la Notaria de dicho D. Francisco Andreu.

Aviso á los cazadores

Queda prohibido el cazar en el predio Torrauben-nou y huerto anejo al mismo, situados en el término municipal de Alayor, habiendo sido nombrado Lorenzo Carreras Palliser guarde particular jurado de ambas propiedades.

TRAGES PARA CAZA

Se han recibido en el Bazar Canet un surtido de panas francesas propias para dichos trages, los que se construyen á la medida á los siguientes precios:

Trage completo	35 pesetas.
Cazadora suelta	20 »
Pantalon	11 »
Chaleco	6 »

Se hallan de muestra algunos tipos en el

BAZAR CANET
32, Nueva, 32

Cuantos padezcan de la boca

Dolor de muelas Caries, flojedad de sangre ó descarne de las encías, fluxiones, sarro, escorbuto, tumores, úlceras de la boca, dientes movibles, sensaciones producidas por el calor ó el frio, mal aliento, etc., etc, deben usar

Elixir dentrífico Saint-Serralnt del Doctor Casasa

Unico que pone y conserva la boca limpia, hermosa, sana y fuerte hasta á los que más perdida la tienen.

Dirigirse al **Doctor Casasa** en su **Gran Farmacia**, plaza de la Constitucion, esquina á la calle de Jaime I, en Barcelona.—Depositarios, todos los principales farmacéuticos de España y América.

Contra los herpes y demás humores así internos como externos, recomendamos eficazmente el EXTRACTO ANTI-HERPETICO DE DULCAMARA COMPUESTO DEL DR. CASASA, reconocido en todas partes como el único remedio que los cura pronto y radicalmente, sin que jamás den señales de haber existido.

Véase el prospecto.

Dirigirse al Dr. Casasa en su GRAN FARMACIA, plaza de la Constitucion, esquina á la calle de Jaime I en Barcelona.

Depositarios.—Todos los principales farmacéuticos de España y América.

Píldoras anticatarrales Ferrer

Véndese al precio de UNA peseta caja en

LA SALUD
Oficina de Farmacia de
JAIME FERRER ALEDO
11, Castillo, 11. Mahon

Prepáranse tambien en el citado establecimiento las siguientes especialidades:

Vino de quina	2 Ptas.	frasco	Esencia de zarzaparrilla	1 Ptas.	frasco
Id. id. ferruginoso	2 »	»	Polvos dentrificos	0'50 »	caja
Jarabe de quina	2 »	»	Solucion clorhidro fosfato de cal	1'25 »	frasco
Id. id. ferruginoso	2 »	»	Crema de cacao	1 »	fórm.ª
Jarabe proto yoduro de hierro	2 »	»	Licor de brea	1'50 »	frasco
Jarabe quebracho inalterable	2 »	»			
Jarabe de zarza yodurado	3 »	»			

CURACION SIN OPERAR

ÚLCERAS EN LAS PIERNAS

Matriz, Cara, Boca, Pecho, Llagas, &, por antiguas y crónicas que sean.—Curacion radical con el Específico Americano **Tompson.**—Frasco 50 reales.—Con este admirable bálsamo, no hay temor alguno de que jamás se reproduzcan, ni que el humor que por la úlcera se destilaba pueda dañar otro órgano, pues la accion del medicamento extrae toda la base humoral.—En 1.000 enfermos ulcerosos, 1.000 curaciones.—Medicamento comprobadísimo.

NOTA IMPORTANTE.—Para evitar las falsificaciones é imitaciones fraudulentas que se han hecho de estos medicamentos, por su justo renombre y virtud curativa, advertimos al público que los legítimos se expenden unicamente en el **Gabinete Médico norte-americano,** Rambla de Cataluña, 104, principal, Barcelona. Las personas de fuera que los deseen pueden pedirlos por carta, enviando el valor en sellos ó giro y á vuelta de correo lo recibirán certificados, sin temor á que se pierdan.

El Director del Gabinete contestará gratuitamente á cuantas consultas se le hagan por escrito ó de palabra y enviará prospectos en español del medicamento á quien lo pida.

AGUAS MEDICINALES DE MARMOLEJO

Gaseosas, Bicarbonatadas, Sódicas, Ferruginosas y Litínicas.

Premiadas con diploma de Honor y medallas de oro

Sin rival para la curacion de las anemias, clorosis, desarreglos menstruales, dispepsias, catarros del estómago, vexicales é intestinales, bilis, gastralgia, fiebres intermitentes crónicas, convalecencia de fiebres graves, cólicos nefríticos y hepáticos, cálculos y arenillas, diabetes sacarina, y otras enfermedades del estómago, bazo, hígado, riñones y vias urinarias.

Temporadas oficiales de 1.º de Abril á 15 de Junio y de 15 de Setiembre á 30 de Noviembre. Estas aguas pueden tomarse en todo tiempo, y se venden en botellas en todas las buenas farmacias á 4, 5 y 6 reales botella, y por cajas, pidiéndolas á la Administracion en Marmolejo ó á la direccion, donde se facilitan memorias y prospectos, Serrano, 35, Madrid.

Depositarios: En esta localidad, Sintes y Viuda de Bofill.—En Ibiza, Sorá.—En Palma, Obrador, y Valenzuela; y en Soller, Palou.

FEES DE VIDA.—Véndense en la imprenta de este periódico al precio de 2 céntimos de escudo ejemplar.

Listas de embarque

Imprenta de EL LIBERAL

Atencion

23, Plaza Pescadería, 23

Ciudadanos:

Acabo de recibir un gran surtido de loza y cristalería, papel de fumar de muchas clases, idem de escribir, camisetas interiores para caballeros y señoras; y un gran surtido de medias para mujeres y niños, chalecos, garibaldinas para caballeros y un inmenso surtido de corsés. Mechas para luces catalanas y alemanas y tubos de todas clases.

Pañuelos de algodon, de hilo, de seda y de lana, desde 6 céntimos hasta 20 rs. uno.

Toallas y servilletas á precios sumamente baratos.

Cintas de seda, de lana y de algodon, de diferentes colores.

Bordados, encajes, botones, hilos en rama y carretes, muñecas de carton, petacas, pipas, cepillos, cuadritos con santos, polvoreras, ligas para medias, cinturones para caballeros y niñas, carteras, portamonedas y un pequeño surtido de chalinas, ó sean corbatas, espejos, marcos para retratos y otros artículos que los encontrarán á precios sumamente baratos; y un gran surtido de bandejas, peines de varias clases, cuchillos y puntillas blancas y negras.

23, Plaza de la Pescaderia, 23

Para vender

Lo está la casa núm. 119 de la calle Cos de Gracia. Informará el Notario D. Francisco Andreu.

Para alquilar

Lo està la casa de la calle de San Alberto, núm. 18, (casa *den Mandel.*)

Dominós para Máscaras

Se alquilan á precios módicos, calle Deyá núm. 28.

Aprendiz impresor

En la imprenta de este periódico se dará ocupacion á un muchacho que desee aprender el oficio y esté debidamente instruido en primera enseñanza.

Baile público de máscaras

Para el sábado 3 del actual empezándose á las nueve de la noche; la entrada será de tres reales vellon para cada hombre, dos id. por cada muchacho y gratis para las mujeres.

LOCALIDADES

Palcos plateas	Ptas.	2'00
Idem principales	»	2'50
Idem segundos	»	1'50
Idem terceros	»	1'00

Para vender

Lo están la casa núm. 23 de la calle de Santa Eulalia, valuada en 7 500 pesetas. Informará el notario don José Vinent.

TEATRO.

COMPAÑÍA LÍRICO-ITALIANA

Funcion para mañana 4 de Enero de 1885

10.ª de abono 4.ª série

Se pondrá en escena la ópera seria en 4 actos

Roberto il Diávolo

Se empezará á las 8 en punto.

IMP. DE BERNARDO FABREGUES
Nueva, 25.